

Signatura: GC 44/L.2
Fecha: 11 de enero de 2021
Distribución: Pública
Original: Inglés **S**



Invertir en la población rural

Informe del Comité de Examen de los Emolumentos

Nota para los miembros del Consejo de Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Luis Jiménez-McInnis
Secretario del FIDA
Tel.: (+39) 06 5459 2254
Correo electrónico: l.jimenez mcinnis@ifad.org

Katherine Meighan
Asesora Jurídica
Tel.: (+39) 06 5459 2496
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Matthias Meyerhans
Director
División de Servicios Administrativos
Tel.: (+39) 06 5459 2492
Correo electrónico: m.meyerhans@ifad.org

Pierre Moreau-Péron
Director
División de Recursos Humanos
Tel.: (+39) 06 5459 2820
Correo electrónico: p.moreau-peron@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra
Jefa
Oficina de Gobernanza
Institucional y Relaciones con los
Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico:
d.mcgrenra@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 44.º período de sesiones
Roma, 17 y 18 de febrero de 2021

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita al Consejo de Gobernadores que adopte el proyecto de resolución que figura en el anexo del Informe del Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente.

I. Introducción

1. En el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: “[e]l sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores. Además, aquél tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.”
2. El Consejo de Gobernadores, que es el único órgano con la facultad de determinar la remuneración del Presidente del FIDA de conformidad con el Artículo 6.2 c) vi) del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en su primer período de sesiones, celebrado en diciembre de 1977, aprobó la Resolución 77/5 por la que se establecía el sueldo neto, el subsidio para gastos de representación y las prestaciones del Presidente del FIDA en un nivel de paridad con los previstos por el organismo de referencia de las Naciones Unidas en Roma, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
3. Posteriormente, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 82/XVII, en su 17.º período de sesiones celebrado en enero de 1994; la Resolución 121/XXIV, en su 24.º período de sesiones celebrado en febrero de 2001; la Resolución 152/XXXII, en febrero de 2009; la Resolución 174/XXXVI, en febrero de 2013, y la Resolución 192/XL, en febrero de 2017, en las que se establecían el sueldo, los subsidios y otros derechos de los presidentes del FIDA nombrados en dichos períodos de sesiones.
4. Tras examinar la recomendación de la Junta Ejecutiva incluida en el documento GC 43/L.7, el Consejo de Gobernadores, en su 43.º período de sesiones celebrado en febrero de 2020, aprobó la Resolución 214/XLIII, mediante la cual decidió lo siguiente:
 - a) Restablecer un Comité de Examen de los Emolumentos para que examine los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA. El Comité deberá presentar al Consejo de Gobernadores en su 44.º período de sesiones, por conducto de la Junta Ejecutiva, un informe al respecto, junto con un proyecto de resolución sobre el tema para su aprobación por el Consejo de Gobernadores;
 - b) el Comité deberá estar integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que pueden ser designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el Artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, y
 - c) el Comité contará con funcionarios especializados que le proporcionarán el apoyo y asesoramiento que pueda necesitar”.

II. Composición del Comité

5. El Comité de Examen de los Emolumentos está integrado por los siguientes miembros: Alemania, Chipre, Irlanda y los Países Bajos, por la Lista A; la Arabia Saudita y la República Bolivariana de Venezuela, por la Lista B, y Angola, el Brasil y la India, por la Lista C.

6. El Comité se reunió dos veces en 2020: el 15 de junio y el 4 de septiembre. En su primera reunión, el Comité eligió al representante de la India como Presidente.

III. Informe

7. Para facilitar el examen de los emolumentos generales del Presidente, la Secretaría facilitó al Comité información detallada sobre los emolumentos actuales del Presidente del FIDA y un análisis comparativo de los emolumentos de los jefes ejecutivos de los organismos con sede en Roma. Tras un análisis exhaustivo de la información facilitada, el Comité llegó a las siguientes conclusiones:

A. Sueldo

8. El sueldo y los subsidios del Presidente del FIDA se establecen en un nivel de paridad con los previstos para el Director General de la FAO y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Comité concluyó que lo adecuado era seguir vinculando el salario del Presidente al del Director General de la FAO. Ese vínculo ha constituido la base para determinar el salario del Presidente desde 1977. Además, el Comité considera que el salario se sitúa en un nivel que favorece eficazmente la contratación de un Presidente con las cualificaciones y la experiencia que requiere el FIDA.

B. Subsidio para gastos de representación

9. El Comité examinó el importe del subsidio para gastos de representación del Presidente (USD 50 000), que es un importe fijo no pensionable establecido en un nivel de paridad con el previsto para el Director General de la FAO y el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos (PMA). El Comité concluyó que el importe vigente seguía siendo apropiado y que el vínculo entre los subsidios del FIDA, de la FAO y del PMA debía mantenerse.

C. Prestaciones

10. En el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone que el Presidente "... tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos". En consecuencia, el Presidente tiene derecho a lo siguiente, y se beneficia de ello: cobertura médica mundial, incluida la cobertura dental y óptica; 30 días de vacaciones anuales (se acumulan 2,5 días al mes); 18 meses de licencia de enfermedad (9 meses percibiendo el sueldo íntegro y 9 meses percibiendo el 50 % del sueldo); 7 días de licencia de enfermedad sin certificado médico o licencia por motivos personales en un período de 12 meses (no acumulables); un viaje de vacaciones en el país de origen cada dos años para el Presidente y los familiares calificados; subsidio de educación para los hijos que asisten a tiempo completo a una institución educativa de nivel primario, secundario y terciario, y gastos relacionados con el viaje, los envíos y la instalación por traslado. El Presidente también podrá participar en el plan de pensiones de las Naciones Unidas.
11. El Comité concluyó que se debía conservar el conjunto de prestaciones generales del Presidente.

D. Vivienda y seguridad

12. La Secretaría presentó al Comité un examen y un análisis de las tendencias en los precios del alquiler y los gastos de los servicios públicos durante los últimos 2-3 años. Habida cuenta de la información presentada, el Comité decidió que el límite máximo de EUR 180 000 en gastos anuales a cargo del FIDA en concepto de alquiler y otros gastos de vivienda del Presidente, decidido por el Consejo de Gobernadores en 2016 (Resolución 192/XL), era adecuado y debía mantenerse. Este límite máximo coincide con el límite observado en el caso del Director General de la FAO, se aplica a los gastos efectuados durante un año civil y se calcula de manera prorrateada, si fuera necesario. Este límite máximo abarca el alquiler y los

cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el seguro, la instalación del equipo de telecomunicaciones necesario y los gastos relacionados con la conservación, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines y otros gastos conexos. Además, abarca los gastos no recurrentes que sufraga el FIDA en relación con la instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia del Presidente. Los costos de cada uno de los bienes o servicios correspondientes a esos gastos no recurrentes se sufragarán por año de mandato (de abril a marzo) y se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la Presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato.

13. El Comité también concluyó que el FIDA debía mantener las disposiciones contractuales según las cuales la organización actuaba en calidad de arrendataria de la residencia del Presidente y era la responsable administrativa de los cargos por servicios, los servicios públicos, las reparaciones y el mantenimiento. Al conservar la titularidad del arrendamiento, el Fondo tiene un mayor control del nivel y el costo de la vivienda y se libera al Presidente de la gestión de esos gastos, de manera que puede concentrarse en sus responsabilidades oficiales.
14. Previamente, el Comité de Examen de los Emolumentos concluyó que los costos en materia de seguridad, cuya necesidad certifique el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (DS), debían incluirse en el límite máximo de EUR 180 000 relativo a los gastos de vivienda. Se informó al Comité de que los costos en materia de seguridad estaban directamente vinculados al perfil de riesgo del titular del puesto de Presidente. Dicho perfil se elabora con la información del Gobierno anfitrión y en colaboración con el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas, el Asesor Jefe de Seguridad de Italia y la Dependencia de Seguridad del FIDA, que realizará una evaluación del riesgo de seguridad personal a partir del perfil de seguridad del titular del puesto y teniendo en cuenta las amenazas y los antecedentes, entre otros. En el caso de aquellas personas cuyo riesgo se considere mayor, tal vez sea necesario una evaluación más exhaustiva para seleccionar el lugar de residencia y los gastos adicionales vinculados a un aumento de las medidas de protección. Además, la residencia del Presidente se someterá a una evaluación de la seguridad residencial, que es específica de su ubicación geográfica. La evaluación de la seguridad residencial correspondiente a Italia incluye una lista de medidas de seguridad obligatorias, cuyo cumplimiento se revisa periódicamente. Teniendo esto presente, el Comité recomendó que se confirmara el enfoque actual y que los gastos por concepto de servicios de seguridad sigan incluyéndose en el límite máximo anual de EUR 180 000 para gastos de vivienda.

E. Comunicación

15. El Comité concluyó que el costo relativo a las llamadas telefónicas oficiales seguiría reembolsándose y no se incluiría en el límite máximo de gastos de vivienda, mientras que el Presidente pagaría las llamadas telefónicas personales.

IV. Observaciones finales

16. El Comité agradeció a la Secretaría el apoyo prestado.

Proyecto de resolución

Resolución .../XLIV

Emolumentos del Presidente del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA en que se dispone, entre otras cosas, que el sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente del FIDA serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores;

Recordando la Resolución 214/XLIII, aprobada por el Consejo de Gobernadores el 12 de febrero de 2020, mediante la cual se estableció un comité para que examinara los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA;

Observando y habiendo examinado el informe del Comité de Examen de los Emolumentos que figura en el documento GC 44/L.____ y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto;

Decide que:

1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá estableciéndose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
2. Se seguirá abonando un subsidio anual para gastos de representación del Presidente de USD 50 000.
3. El Presidente seguirá teniendo derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
4. El Fondo establecerá las disposiciones necesarias para la vivienda del Presidente del FIDA con arreglo a las siguientes condiciones:
 - a) El Fondo, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones financieras de los aspectos relacionados con la seguridad, seguirá proporcionando una vivienda apropiada al Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados 4 b) a 4 e) a continuación, los gastos de vivienda anuales a cargo del Fondo no superarán la suma de EUR 180 000. Ese límite máximo coincide con el límite observado en el caso del Director General de la FAO, se aplicará a los gastos efectuados durante un año civil y se calculará de manera prorrateada en caso de que el Presidente no ejerza sus funciones durante todo un año civil. Se preparará una declaración anual de gastos de vivienda recurrentes, que se auditará al término de cada año, a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda del límite fijado o cuyo pago por el FIDA sea inadmisibles.
 - b) Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilizarán como gastos supeditados al límite máximo incluirán el alquiler y los cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el equipo y la conexión de telecomunicaciones, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines, y otros gastos conexos.

- c) El FIDA sufragará los costos en materia de seguridad a condición de que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas certifique su necesidad. Dichos gastos estarán sujetos al límite máximo de gastos. Puede que sea necesario abordar un cambio adverso en las circunstancias que afecte a la seguridad del Presidente y que genere gastos adicionales relacionados con la seguridad cuya necesidad certifique el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas. La Dirección hará todo lo posible por mantener esos costos por debajo del límite máximo. Si no pudiera hacerlo, la Junta Ejecutiva, tras un examen del Comité de Auditoría, informará al Consejo de Gobernadores de esos gastos adicionales y formulará recomendaciones para que sean examinadas por el Consejo.
 - d) El FIDA reembolsará los costos relativos a las llamadas telefónicas oficiales, que no se incluirán en el límite máximo de gastos, mientras que el Presidente pagará las llamadas telefónicas personales. En caso de que resulte difícil separar el costo de las llamadas oficiales y personales, este se repartirá equitativamente entre el Presidente y el FIDA.
 - e) El Fondo sufragará los gastos no recurrentes necesarios y razonables en relación con la instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia del Presidente. Los costos de cada uno de los bienes o servicios correspondientes a esos gastos no recurrentes se sufragarán por año de mandato (de abril a marzo) y se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la Presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato. El FIDA sufragará dichos costos de instalación por una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.
5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 4 de la presente resolución serán aplicables a la persona nombrada Presidente del FIDA en el 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores.